PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
207/0069(CNS)

29.8.2007

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados de corta duración
COM(2007)0190 – C6-0187/2007 – 207/0069(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Barbara Kudrycka

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados de corta duración
(COM(2007)0190 – C6-0187/2007 – 2007/0069(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2007)0190)[1],

– Vistos la letra b) del apartado 3 del artículo 63 y la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,

– Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0187/2007),

– Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0000/2007),

1. Aprueba la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Ucrania.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) aprueba la celebración de dos acuerdos paralelos, que se condicionan mutuamente, con Ucrania sobre la readmisión y la facilitación de la expedición de visados de corta duración. La comisión LIBE se felicita por estos acuerdos, que junto como el futuro Código sobre Visados, la aplicación del Sistema de Información de Visados (VIS) y una mayor cooperación en el ámbito de los asuntos de Justicia e Interior servirán para ampliar el espacio de libertad y seguridad más allá de la UE hasta un país de inmediata vecindad y gran importancia.

La comisión considera que, con un espíritu común de compromiso y responsabilidad, la UE y Ucrania pueden luchar de forma eficaz contra la inmigración ilegal y contribuir al desarrollo de la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y la sociedad civil, al facilitar a las personas de las dos partes contratantes establecer contactos y realizar desplazamientos. En este contexto, la comisión se felicita por la decisión previa de las autoridades ucranianas de suprimir el requisito de visado para los ciudadanos de la UE y opina que la Unión Europea ha de buscar todavía una respuesta adecuada a esa decisión.

El Parlamento, en su reciente Resolución sobre el mandato de negociación para un nuevo acuerdo reforzado entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra [P6_TA-PROV(2007)0355] recomendaba, entre otras cosas, «garantizar una aplicación efectiva de los acuerdos de facilitación de visados y de readmisión» y «perseguir la introducción de un régimen de viajes sin visado y los pasos necesarios para llevarlo a cabo». La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior suscribe plenamente las recomendaciones relativas a la necesidad de que la CE, y la Comisión Europea en especial, proporcionen la ayuda técnica y económica adecuada a Ucrania para logar un elevado nivel de aplicación del acuerdo de readmisión. En segundo lugar, hace hincapié en el hecho de que la recomendación previamente mencionada coincide con la declaración incluida en el preámbulo del Acuerdo sobre la facilitación de visado en la que se afirma que el objetivo a largo plazo es un régimen de viaje sin visados entre la CE y Ucrania.

Hay también margen para que la Comisión Europea mejore el acuerdo mediante la puesta en marcha de una campaña de información y encontrando la forma de que toda la información necesaria sea fácilmente accesible a todos los viajeros, habida cuenta los acuerdos celebrados en el marco de la política de vecindad. Hasta ahora, ni siquiera el sitio Internet de la Comisión incluye una información sistemática y transparente sobre este asunto.

Se recomienda enérgicamente que el comité que supervisa la aplicación de estos acuerdos así como la propia Comisión Europea determinen la existencia de cualquier obstáculo asimétrico que haga que los procedimientos recíprocos no constituyan un impedimento para los viajeros ni en los consulados ni en los puestos fronterizos. En especial, debe llevarse a cabo un estudio para saber si la externalización parcial de los servicios consulares de visado puede tener un impacto en el acceso a los mismos, si puede producir un aumento indeseado de precios para la expedición de visados o contribuir al fenómeno de búsqueda de la autoridad más favorable para la obtención del visado.

Finalmente, la Comisión LIBE espera que la Comisión Europea informe al Parlamento sobre los resultados de la aplicación de los acuerdos.